

**LEY VII – N° 20**

(Antes Ley 3203)

ARTÍCULO 1.- Suspéndase la aplicación de los Artículos 145 y 146 de la Ley VII – N° 11 (Antes Ley 2303) en aquellos casos en que el Poder Ejecutivo considere necesarios a fin de dar cumplimiento al Artículo 1 de la Ley I – N° 101 (Antes Ley 3176).

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las actuaciones administrativas en trámite, las que continuarán regidas por las normas bajo las cuales se iniciaron.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.